

| | | | |
|--|---|-----------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i> | REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: GE – Gestión de Enlace | Código: RGE-40 | Versión: 02 |

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señora DIANA ARELY CHITIVA CONDE, identificada con C.C. 33.875.171, el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS de fecha 23 de febrero de 2023, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio No. 012-2023, que se le adelanta como Representante Legal de la Empresa Asesoría y Gestiones Integral de Proyectos S.A.S., para la época de la ocurrencia de los hechos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5º) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª, frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso Sancionatorio N° 012 - 2023.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en doce (12) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 23 de marzo de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

DESFIJACION

Hoy 29 de marzo de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

100

100

100

9

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-de contraloría del ciudadano-</i></p> | REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-02 | Versión: 03 |

AUTO QUE FORMULA CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Ibagué Tolima, 23 de febrero de 2023.

RADICADO: 012 - 2023
INVESTIGADO: NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ
IDENTIFICACION: 79.687.651
ENTIDAD: MUNICIPIO DE PALOCABILDO
CARGO: ALCALDE
MUNICIPIO: PALOCABILDO – TOLIMA

INVESTIGADO: DIANA ARELY CHITIVA CONDE
IDENTIFICACION: 33.875.171
ENTIDAD: ASESORÍA Y GESTIÓN INTEGRAL DE
PROYECTOS SAS
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

1. ASUNTO A TRATAR

La Contralora Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 81 y 83 del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020 por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 2080 de enero 25 de 2021, la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, procede a proferir Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Palocabildo – Tolima y a **DIANA ARELY CHITIVA CONDE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.875.171, quien se desempeña como representante legal de **ASESORÍA Y GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS SAS**; previos los siguientes:

2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Mediante Memorando CDT–RM–2023–00000547 de fecha 03 de febrero de 2023, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Palocabildo – Tolima y a **DIANA ARELY CHITIVA CONDE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.875.171, quien se desempeña como representante legal de **ASESORÍA Y GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS SAS**, fundado en:

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

"La Administración Municipal no presentó en forma satisfactoria el "Informe de Contratación" de la vigencia fiscal 2021 rendido en el aplicativo SIA OBSERVA, omitiendo la columna "origen Recursos", impidiendo inicialmente a este ente de control escoger la muestra de contratos en la fase de planeación de la auditoría de cumplimiento que se adelantaría a esta entidad obstaculizando de esta forma el proceso auditor y retrasando los tiempos establecidos en el cronograma del (u)

memorando de Asignación N° 046-2022, pese haber reiterado en varias oportunidades vía email y por celular para que se subsanara dicha falencia, haciendo caso omiso a dichas reiteraciones, como se muestra a continuación con cada correo electrónico enviado:

- El día 22 de junio de 2022, la administración municipal remite en formato Excel el informe de contratación incompleto.
- El día 23 de junio de 2022, envían nuevamente el informe de contratación incompleto.
- El 13 de julio de 2022, se reitera mediante correo electrónico para que la administración municipal rinda en debida forma el informe de contratación de la vigencia 2021.
- El 14 de julio de 2022, se envía nuevo correo electrónico remitiendo oficio CDT-RS-2022-00003800 solicitando que se envíe el informe de contratación debidamente diligenciado.
- El 14 de julio de 2022, la administración municipal contesta el correo electrónico anterior aduciendo que ya habían enviado la información, sin tener en cuenta que no había sido rendida en debida forma y estaba incompleta.
- El 18 de julio de 2022, se envía nuevo correo electrónico remitiendo oficio CDT-RS-2022-00003961, debido a los múltiples requerimientos solicitando la información de la contratación de la vigencia 2021 que no fue reportada en el SIA OBSERVA.

Debido a lo anterior, el equipo auditor tuvo que recopilar la información extrayendo datos de archivo en Excel incompletos que eran enviados por la administración municipal de Palocabildo para poder seguir adelante con el procedimiento de auditoría de cumplimiento.

Es de resaltar que dicha información debió ser reportada en la Plataforma SIA OBSERVA, dentro de los términos establecidos en la Resolución 143 de 2017, y para ello la administración municipal suscribió varios contratos de prestación de servicios cuyo objeto consistía en el cargue de información, manejo y administración de las diferentes plataformas tecnológicas vigentes ante los entes de control, tal y como consta en la certificación expedida por el Secretario general y de Gobierno con fecha de agosto de 2022, en la cual resalta dicha responsabilidad al contrato CD-C-097 de 2021 especificando en los numerales 17 y 18 de las obligaciones específicas (folio 3)."

3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS

1. Memorando No. CDT-RM-2023- 00000547 de fecha 03 de febrero de 2023, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **012-2023**, al señor **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Palocabildo – Tolima y a **DIANA ARELY CHITIVA CONDE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.875.171, quien se desempeña como representante legal de **ASESORÍA Y GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS SAS** (Folio 01).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folio 02 a 06).

10

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p> | REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-02 | Versión: 03 |

3. Un CD que contiene lo siguiente

- Contrato CD-C-097-2021 junto con la información de la señora **DIANA ARELY CHITIVA CONDE**
- Acta de posesión del señor **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**
- Formato E-27 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil
- Hoja de vida del señor **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**
- Manual de funciones del señor **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**
- Declaración de bienes y rentas del señor **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**
- Póliza N3000458 expedida por La Previsora, póliza N° 980-64-994000000426 expedido por la Aseguradora solidaria de Colombia, la póliza N° 3000497 expedido por La Previsora y la póliza N° 980-64-994000000426 expedido por la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Certificación expedida por el Secretario General y de Gobierno de Palocabildo, que contiene la información de contacto del investigado **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**.

4. Memorial de asignación (folio 08).

4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios, a los investigados se les atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto eran quienes tenían a su cargo la responsabilidad de la entrega y reporte de la información a la Contraloría Departamental del Tolima de manera fiable, integral y veraz a través de los aplicativos y formatos dispuestos para ello, incurriendo así en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos."

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva, para lo cual tendrá prelación."

(u)

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.

La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

"ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.

h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.

m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos."

"ARTÍCULO 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30)."

Resolución 254 de 2013.

Artículo 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA. Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos

W

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p> | REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-02 | Versión: 03 |

asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética.

Artículo 9. PERIODICIDAD. Para efectos de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar la cuenta en tres momentos distintos; mediante informe final, a través de informes periódicos e informes al culminar la gestión, los cuales se describen a continuación:

Artículo 10. FECHAS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA. Informe Final. Esta información debe ser rendida a la Contraloría Departamental del Tolima a más tardar el primer día hábil del mes de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal reportada, mediante los mecanismos definidos en la presente resolución.

Resolución No. 143 de 2017.

Por medio de la cual se modifica la resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;

(u)

Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorias.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrará los links para los aplicativos anteriores.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:

Artículo 8: INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS: Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF y SIA OBSERVATORIO; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, por lo que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:

"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA: Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000". (...)

Resolución 021 de 2021.

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicado al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció "la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p> | REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-02 | Versión: 03 |

procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima”.

5. CARGOS QUE FORMULAR

El señor **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Palocabildo – Tolima y **DIANA ARELY CHITIVA CONDE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.875.171, quien se desempeña como representante legal de **ASESORÍA Y GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS SAS**, deben rendir las explicaciones respectivas por:

PRIMER CARGO

No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias conforme a lo señalado en el artículo 81 literal g del Decreto 403 de 2020.

SEGUNDO CARGO

Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo conforme a lo señalado en el artículo 81 literal h del Decreto 403 de 2020.

TERCER CARGO

Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal conforme a lo señalado en el artículo 81 literal i del Decreto 403 de 2020.

CUARTO CARGO

Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos conforme a lo señalado en el artículo 81 literal m del Decreto 403 de 2020.

6. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

De acuerdo con las normas vigentes, el señor **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Palocabildo – Tolima y **DIANA ARELY CHITIVA CONDE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.875.171, quien se desempeña como representante legal de **ASESORÍA Y GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS SAS** inobservaron lo establecido en la resolución 254 de 2013, resolución 143 de 2017 lo que ocasionó que incurrieran en una presunta conducta sancionable de conformidad con los literales g - h - i - m del artículo 81 del decreto ley 403 de 2020.

Aunado a ello, el párrafo primero del Artículo 2 de la Resolución No. 143 de fecha 07 de febrero de 2017 por medio de la cual se modifica la resolución N. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 de 2013, señala también la responsabilidad por parte de los representantes legales en cuanto al contenido de la información remitida a la Contraloría.

Ahora bien, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

(w)

"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"

7. ANTI JURIDICIDAD

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).

Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar.

En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas en el acápite de hechos de objeto de investigación y las pruebas que fundamentan el cargo imputado al señor **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Palocabildo – Tolima, dadas las inconsistencias detectadas por reportar o registrar datos o informaciones inexactas; así como la obstaculización de las investigaciones por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, así como lo establecido en los numerales 1, 23 y 26 "En relación con la administración municipal" del manual de funciones de la Alcaldía del Palocabildo que establece lo siguiente:

(...)

"En Relación con la Administración municipal

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-in contubernio del ciudadano-</i></p> | REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-02 | Versión: 03 |

1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

23. Aplicación del Sistema Nacional de Control Interno y las normas de calidad en los procesos y procedimientos de la dependencia y de la alcaldía.

(...)

26. y las demás que determine la ley.”

De igual forma, la señora **DIANA ARELY CHITIVA CONDE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.875.171, quien se desempeña como representante legal de **ASESORÍA Y GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS SAS**, deberá responder por las inconsistencias detectadas por reportar o registrar datos o informaciones inexactas; así como la obstaculización de las investigaciones por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, así como lo establecido en los numerales 17 y 18 del contrato CD-C-097 del 15 de julio de 2021, que señala lo siguiente:

(...)

“17. Administración general de la plataforma SIA Observa en lo que corresponde a presupuesto, rubros presupuestales, traslados, adiciones y cascadas de recursos públicos.

18. Apoyo al despacho del alcalde en la rendición mensual de contratos en la plataforma SIA Observa de la Auditoría General de la República.”

8. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa, por lo tanto, resulta pertinente considerar lo estipulado en el Artículo 63 del Código Civil, el cual define el dolo y los diferentes tipos de culpa, así:

“Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.”

De otro lado, el Honorable Consejo de Estado, sección cuarta, mediante sentencia con

Ⓜ

| | | | |
|---|--|------------------------------|---------------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la consuelera del ciudadano-</i></p> | <p>Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo</p> | <p>Código: RSC-02</p> | <p>Versión: 03</p> |
|---|--|------------------------------|---------------------------|

radicado No. 12094 de fecha 18 de abril de 2004, efectuó pronunciamiento acerca de la culpabilidad en el derecho administrativo sancionatorio, así:

"(...) en el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para indilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio, En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas (...)"

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como: *"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica."*

En cuanto a la Culpa la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó"*.

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar del Alcalde del municipio de Líbano - Tolima, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que el señor **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Palocabildo - Tolima, no dio cumplimiento a sus funciones legales establecidas en los literales g - h - i - m del artículo 81 del decreto ley 403 de 2020, así como lo establecido en los numerales 1, 23 y 26 "En relación con la administración municipal" del manual de funciones de la Alcaldía del Palocabildo.

De igual forma, la señora **DIANA ARELY CHITIVA CONDE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.875.171, quien se desempeña como representante legal de **ASESORÍA Y GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS SAS**, no dio cumplimiento a sus funciones legales establecidas en los literales g - h - i - m del artículo 81 del decreto ley 403 de 2020, así como lo establecido en los numerales 17 y 18 del contrato CD-C-097- del 15 de julio 2021.

Lo anterior evidencia que el investigado, se desempeñó con negligencia en su actuar toda vez que se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en riesgo de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

9. GARANTÍA DE LOS IMPLICADOS

14

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p> | REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | | |
| | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-02 | Versión: 03 |

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en lo descrito en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 3 párrafo 02: "En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días"; contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 012 - 2023**, al señor **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Palocabildo – Tolima y a **DIANA ARELY CHITIVA CONDE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.875.171, quien se desempeña como representante legal de **ASESORÍA Y GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS SAS**; por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos a **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.651, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Palocabildo – Tolima y a **DIANA ARELY CHITIVA CONDE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.875.171, quien se desempeña como representante legal de **ASESORÍA Y GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS SAS**; por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido del presente Auto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) al señor **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ**, a la dirección Calle 6 N° 10 – 26 de Palocabildo – Tolima y a la señora **DIANA ARELY CHITIVA CONDE**, a la dirección Calle 97 N° 21 sur 65 Conjunto Montes Gran Reserva de la ciudad de Ibagué.

Parágrafo.- De conformidad con el artículo 56 inciso uno de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento del señor **NELSON GÓMEZ VELÁSQUEZ** y la señora **DIANA ARELY CHITIVA CONDE**, que se pueden notificar en adelante las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que el investigado autorice o manifieste su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima al correo institucional secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar Copia del Acto Administrativo al interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto al interesado, para que ejerza su derecho de defensa, presente

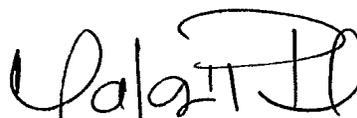
(u)

| | | | |
|--|--|-----------------------|--------------------|
|  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i> | Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo | Código: RSC-02 | Versión: 03 |
|--|--|-----------------------|--------------------|

sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSE PEREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

*Proyecto: Daniel Felipe Miranda Triana
Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar*